

***CACCIAVILLANI, PAMELA ALEJANDRA.
CELEBRAR LO IMPOSIBLE. EL CÓDIGO
CIVIL EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA
PROPIEDAD: CÓRDOBA ENTRE FINALES
DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL XX,
MAX PLANCK INSTITUTE FOR LEGAL
HISTORY AND LEGAL, 2021, 283 PP.***

FEDERICO GALLEGOS VÁZQUEZ*

El libro que la profesora Cacciavillani nos presenta es un completo estudio sobre uno de los hechos menos conocidos en la actualidad, pero que mayor trascendencia tuvo en los últimos años del siglo XIX en todas las naciones hispanoamericanas, y que hoy en día aparecen en el debate social y político, con un desconocimiento de causa o falta de recuerdo intencionado.

La profesora Cacciavillani propone una reflexión sobre la incidencia normativa del Código Civil Argentino en la sociedad de su época, el modo en que fue puesto en práctica en la provincia de Córdoba, en materia de propiedad, particularmente, en lo que se refiere al conflicto que surgía entre la nueva normativa, las formas del derecho previo a la codificación y las normas emanadas en el ejercicio de la autonomía provincial. Siendo el objeto central de su análisis la propiedad comunal indígena; el impacto que el Código Civil Argentino, y su noción del dominio, tuvieron en el espacio provincial cordobés durante el proceso de desmantelamiento de aquel tipo de propiedad, estudiando las relaciones reales y formas comunales de propiedad, los derechos de propiedad en el contexto de la codificación y la relación de los indígenas con la tierra, tanto en el periodo hispano como en el independiente.

Partiendo del presupuesto de que el tránsito del antiguo régimen a un orden liberal no fue un proceso lineal ni unidireccional, sino que los retrocesos y pervivencias fueron rasgos característicos, la profesora Cacciavillani sostiene que, la sanción del Código Civil Argentino y su posterior entrada en vigor fueron condiciones necesarias pero no suficientes para transformar la tradición precedente; el codificado creó un sistema de normas basadas en un concepto de dominio individual, absoluto, pleno, libre y circulante, contrario a la existencia de la propiedad comunal indígena. Estas leyes, nacidas del proceso codificador fueron

*Profesor Contratado Doctor. Universidad Rey Juan Carlos.

herramientas indispensables para forjar el nacimiento del Estado Nacional, para así establecer y consolidar los nuevos derechos nacionales. No obstante, algunas instituciones tradicionales continuaron vigentes.

La investigación de la profesora Cacciavillani se centra en la construcción jurídica de la propiedad privada en la provincia de Córdoba a finales del siglo XIX, caracterizada por una falta generalizada de títulos de propiedad previos y numerosas situaciones de tenencia no formalizada de la tierra, especialmente tras la entrada en vigor del Código Civil de 1871 y las leyes provinciales de 1881 y 1885, que fueron el instrumento jurídico mediante el que se determinó el procedimiento legal tendente a dismantelar la propiedad de las comunidades indígenas existentes en el entonces territorio de la provincia de Córdoba.

Se estudian las problemáticas del surgimiento de un concepto absoluto, exclusivo y perpetuo de dominio, las condiciones que esa nueva concepción de propiedad encontró en el ámbito provincial en materia registral y la materialización de dicha noción, así como las nociones consagradas en la legislación codificada durante el proceso de disolución de las comunidades indígenas de Córdoba, la persistencia de la propiedad comunal indígena en la órbita provincial durante el proceso codificador argentino y los conflictos en torno a esta forma de propiedad.

Siguiendo este enfoque, el Código Civil Argentino fue el instrumento jurídico responsable de la consagración de un nuevo paradigma teórico de propiedad, en el que se omitieron, aunque persistieran en su existencia, formas de propiedad forjadas durante el periodo anterior, como la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas, cuya desarticulación tuvo un gran impacto en la sociedad de la época.

Fue en la década de 1880, con la llegada al poder de Juárez Celmán, cuando se produjo la quiebra de las comunidades indígenas, especialmente con las leyes provinciales de 1881 y 1885, si bien, ya desde mediados de este siglo XIX se fueron dictando diferentes instrumentos jurídicos con la intención de abrogar materialmente esta forma de propiedad. La élite dirigente cordobesa se agrupó en torno a Juárez Celmán, para, valiéndose de la regulación establecida en el Código Civil, avanzar a través del ordenamiento sobre las formas tradicionales de propiedad, y hacerse así con unas tierras que desde siglos habían estado en manos de las comunidades indígenas. En los decretos del Poder Ejecutivo se refleja el interés gubernamental por las tierras ocupadas por las comunidades de las antiguas reducciones indígenas situadas en Soto, San Marcos, Cosquín, Pichanas, Quilino y La Toma.

El libro se divide en seis capítulos a partir de dos bloques temáticos integrados cada uno de ellos por tres capítulos. En el primer bloque, siguiendo como eje de estudio el modelo de propiedad consagrado en el Código Civil Argentino de 1871, se analizan las consecuencias de los vicios normativos en materia registral y en la materialización del derecho de dominio sobre el territorio.

El capítulo uno se centra en el estudio de la nueva concepción de la propiedad, impuesto por la codificación, así como dos arquetipos de aquella: la plenitud y la uniformidad, en contraste con la realidad social; entrando a analizar el Código Civil argentino en su propuesta en materia de propiedad y su postura frente a los derechos reales existentes en la cultura jurídica previa, en especial se estudian los derechos reales omitidos por el codificador, especialmente, la situación en la que quedaron las comunidades indígenas, cuyas formas de propiedad no se recogían.

En los capítulos dos y tres se estudian las condiciones de operatividad del nuevo modelo de propiedad, los ámbitos en que la propuesta del codificador se vio condicionada, como la materialización del derecho de propiedad, como fue la falta de exigencia de medición previa como requisito para la transferencia del dominio. La base del capítulo tres se encuentra en la adopción del título y el modo, así como el rechazo del codificador a la adopción de un sistema registral de la propiedad, proponiendo la autora, una breve reflexión sobre el impacto del registro en el contexto de desmantelamiento de la propiedad comunal en Córdoba; advirtiendo, en este contexto provincial, la irrupción de un registro anterior al Código, que lo desafió y que convivió con él, afectando considerablemente a la pretensión de un régimen homogéneo de propiedad.

La segunda parte del trabajo se centra en el territorio provincial de Córdoba, en materia de propiedad, constatando el impacto de las nuevas ideas en dicho ámbito, estudiando también la conformación y aplicación del nuevo marco jurídico en el contexto de un tipo de propiedad de origen hispano que logro pervivir durante la irrupción e instauración del nuevo concepto de propiedad, emanado de la codificación y del nacimiento de los estados nacionales, los “pueblos de indios”, denominados “comunidades indígenas” a finales del siglo XIX.

En los capítulos cuatro y cinco, se entra en el territorio de la provincia de Córdoba de finales del siglo XIX para divisar los rasgos de la política de la propiedad local, advirtiendo la impronta que dejaron las comunidades indígenas dentro de la agenda del gobierno provincial. Se tratan diferentes instrumentos jurídicos provinciales dictados durante el siglo XIX, que tuvieron como horizonte el desmantelamiento de la propiedad de los grupos originarios, en especial las leyes de 1881 y 1885, así como la resistencia que los miembros de las comunidades indígenas desplegaron ante su aplicación. Finalmente, el capítulo seis analiza la aplicación concreta de las mencionadas leyes de 1881 y 1885.

El trabajo de la profesora Cacciavillani trae al debate jurídico actual, una cuestión histórica trascendente, el desmantelamiento de la propiedad comunal indígena en el siglo XIX y la aparición de un nuevo escenario en el que el Código ha perdido su función de epicentro y en el que han emergido nuevos desafíos jurídicos, que en toda Hispanoamérica ha brotado con fuerza desde finales del siglo XX y comienzos del XXI, dando lugar a lo que Grossi calificó como “el resurgimiento del cadáver de la propiedad colectiva”, y que en países como

Argentina se plasma en reformas legislativas, como la del artículo 75 de la constitución de 1994, el Anteproyecto de Unificación de los códigos Civil y Comercial de 2012 y la ley 26160 de 2006 así como el Proyecto de Ley sobre Instrumentación de la Propiedad Comunal Indígena.